



Bruselas, 8.12.2017
C(2017) 8629 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 8.12.2017

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de la
Comunidad Foral de Navarra (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo
Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

CCI: 2014ES06RDRP014

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 8.12.2017

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de la Comunidad Foral de Navarra (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2014ES06RDRP014

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el periodo de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8143 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, y se modificó en último lugar mediante la Decisión de Ejecución C(2017) 3638 de la Comisión, de 22 de mayo de 2017.
- (2) El 17 de octubre de 2017, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión ha examinado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la modificación del programa de desarrollo rural es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y con el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra f), del Reglamento (CE) n.º 808/2014, el número máximo de modificaciones contemplado en los párrafos primero y segundo del artículo 4 no es de aplicación en caso de cambios relacionados con la introducción de la nueva delimitación contemplada en el artículo 32, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Esta solicitud de modificación consiste precisamente en la introducción de una nueva delimitación de ese tipo.
- (8) La presente Decisión no alcanza a las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de la Comunidad Foral de Navarra enviada a la Comisión con fecha de 17 de octubre de 2017.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 17 de octubre de 2017.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 8.12.2017

Por la Comisión
Jerzy PLEWA

Director General
Dirección General de Agricultura y Desarrollo
Rural

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por el Secretario General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA